

Reglamento General de Inscripciones

Artículo 22. +50%

Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, serán:

- En el ciclo de licenciatura, un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo.

Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del capítulo III del *Reglamento General de Exámenes*, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en el artículo 24. Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se suspendan los estudios, salvo lo dispuesto en el artículo 23.



Artículo 12.



Los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos adquirirán la **condición de alumnos** con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Universidad.

Artículo 13.



Una vez inscritos, recibirán un registro de las asignaturas que cursarán con sus grupos correspondientes y, para efectos de identificación, deberán obtener su credencial, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

Cambio de plantel y carrera

Artículo 20.

Cambio interno de carrera

Es el trámite que se ofrece al alumno que se encuentra inscrito en una carrera y desea cambiar a otra de la misma área del conocimiento dentro del mismo plantel, cubriendo los requisitos aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

- Tener promedio mayor a 9.0
- Ser alumno regular
- La solicitud se podrá realizar después de cursar el primer año y hasta el segundo año de haber ingresado a la facultad.



Cambio de plantel y carrera

Artículo 21.

Aquellos alumnos que no obtengan su cambio de carrera o de plantel de acuerdo a los requisitos establecidos por el Consejo Técnico, **podrán hacer su cambio de carrera o plantel mediante el concurso de selección**, siempre que su aceptación se realice dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente a la carrera en la que están inscritos.



Artículo 23.



En cada ciclo de estudios, a petición expresa del alumno, el H. Consejo Técnico podrá autorizar la **suspensión de los estudios hasta por un año lectivo, sin que se afecten los plazos previstos en este reglamento**. En casos excepcionales y plenamente justificados, el consejo técnico podrá ampliar dicha suspensión; en caso de una interrupción mayor de tres años, a su regreso el alumno deberá aprobar el examen global que establezca el H. Consejo Técnico de la facultad o escuela correspondiente.



Artículo 24.

El tiempo límite para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los ciclos educativos de bachillerato y de licenciatura, será el doble del tiempo establecido en el plan de estudios correspondiente, al término del cual se causará baja en la Institución. En el caso de las licenciaturas, no se considerará, dentro de este límite de tiempo, la presentación del Examen Profesional.



Artículo 29.

Se entenderá que **renuncian a su inscripción o reinscripción** los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

